

RV: MEMORIAL PROCESO 2017-201-02

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 9:10

Para: Daniela Sadia Carreño Restan <dcarrenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

memorial recurso rep sub q 2017-201-02.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 14:40

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PROCESO 2017-201-02

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 11:14 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2017-201-02

Buen día, cordial saludo, con todo respeto, me permito radicar memorial a su despacho, con el fin de interponer recurso de Reposición en subsidio de Queja en contra de la providencia del día 22 de agosto de 2023.

Demandante: RICARDO NIÑO VARGAS

Demandado: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A

Radicado: 11001310500420170020102

--

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO

Abogada

Carrera 41 No. 33B-42 Oficina 201

Barrio Barzal

abogifa@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**Señora
Honorable
MAGISTRADA LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición subsidio de queja.
Demandante: RICARDO NIÑO VARGAS.
Demandado: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Radicado: 11001310500420170020102

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°43.362.966 de San Pedro – Antioquia, Abogada en ejercicio y portadora de la T. P. N°98.455 del C. S. de la J, con Domicilio en la Ciudad de Villavicencio y con Dirección de correo electrónico abogifa@gmail.com ,apoderada de TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A, con todo respeto, me permito interponer recurso de Reposición subsidio de Queja contra el auto del día 22 de agosto de 2023 con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor RICARDO NIÑO VAGAS, a través de apoderada judicial presento acción ordinaria laboral, la que por reparo correspondió al Juzgado 4 laboral del circuito de Bogotá bajo el radicado No.1100131050042017 0020100.

SEGUNDO: una vez surtido todo el trámite de instancia el despacho en mención profirió sentencia de primera instancia el día 16 de febrero de 2021.

TERCERO: por no estar conforme con la sentencia de primer grado ambas apoderadas presentamos recurso de apelación de la sentencia la que fue concedida por el Juez de conocimiento.

CUARTO: el recurso de apelación se desato mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, sin embargo, fue registrada el 12 de enero 2022, la cual fue confirmada.

QUINTO: si observamos con detenimiento empiezan las confusiones en este trámite de la plataforma de consulta proceso cuando se visualiza una actuación del 28 de septiembre de 2021 que tiene fecha de registro el día 12 de enero 2022 en ese orden existe una anotación que tiene fecha de 11 de noviembre de 2021 de recibo

de memoriales solicitando información que tiene fecha de registro el 12 de noviembre de 2021 y la anotación que sigue ya tiene fecha de registro nuevamente del año 2022, sin tener estas alguna secuencia coherente en las fechas de registro en la anualidad.

SEXTO: luego de lo anterior mencionado aparece la publicación del edicto de la sentencia el 13 de enero de 2022, el 18 de enero de 2022 en la misma página aparece una anotación de tramite secretarial que dice "...POR ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNO COMO FECHA DE NOTIFICACION Y PUBLICACION DE EDICTO EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 (cuando el 13 de octubre de 2022, ni si quiera había transcurrido, siendo la fecha correcta el 18 de enero de 2022) SE INDICA NO TENER EN CUENTA COMO FECHA DE NOTIFICACION LA PRIMERA FECHA ESTIPULADA. DIEGO H".

SEPTIMO: Resulta extraño que, si no se había publicado la sentencia para el 18 de enero de 2022, cual es la razón que la apoderada de la parte demandante el 17 de enero de 2022, solicitando copias del fallo?.

OCTAVO: El 21 de enero de 2022, la apoderada de la demandante solicitó adición a la sentencia proferida por el Honorable Tribunal.

NOVENO: El art 287 del Código General del Proceso, enseña cuando procede la adición de la sentencia esto es cuando la sentencia omite resolver cualquiera de los extremos de la litis o que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

DECIMO: la sentencia adicionada fue proferida el 26 de enero de 2023 y el Edicto fue publicado el día 3 de febrero de 2023, sin embargo, no se dejaba visualizar en los estados de la página siglo XXI, presentándose fallos en la página encontrándose inactiva en varias oportunidades.

DECIMO PRIMERO: razón por la cual el 22 de febrero de la presente anualidad solicite el link del expediente manifestando expresamente la imposibilidad de acceder a la adición fallo proferido, el link solicitado me fue remitido el 24 de febrero de 2023

DECIMO SEGUNDO: una vez recibido el link del expediente pude dar lectura a la

sentencia adicionada y por tal motivo interpuse Recurso de Casación el 10 de marzo de 2023.

DECIMO TERCERO: es de resaltar que hasta la misma apoderada del demandante el 2 de marzo de 2023, resalta que *...si bien fue remitido el expediente digitalizado en este no aparece el memorial del 24 de febrero de 2023, radicado por la parte demandante...* dejando entre ver dos cosas que el expediente también se lo remitieron porque no le dejaba consultar y si lo dejaba consultar porque razón manifiesta que no está agregado el memorial del 24 de febrero de 2024 cuando ni siquiera en esa fecha lo radique.

DECIMO CUARTO: el recurso de Casación me fue concedido el día 21 julio de 2023.

DECIMO QUINTO: al no estar de acuerdo con la consecución del recurso de Casación la apoderada del demandante el 27 de julio interpone Recurso de Reposición y en subsidio suplica del auto que me concedió la Casación.

DECIMO SEXTO: El 2 de agosto de 2023, el honorable tribunal me corre traslado del recurso instaurado por la apoderada de la parte demandante.

DECIMO SEPTIMO: honestamente recorrí el traslado informando las irregularidades presentadas en las páginas Siglo XXI y en las actuaciones de Consulta procesos, las que fueron inobservadas.

DECIMO OCTAVO: El día 22 de agosto de 2023, se revocó el auto que me concedió la Casación.

DECIMO NOVENO: En el expediente digitalizado también se puede observar las siguientes irregularidades del folio 16 se salta al 18, en el folio 13 y el folio 18 contienen el mismo auto donde me concede el recurso de Casación, llama también la atención que entre marzo y julio 6 no se subieron al expediente digital varias solicitudes y actuaciones las cuales tenían fechas anteriores y fueron subidas al expediente digital 6 julio de 2023, creando en esta parte duda frente a la manipulación del expediente digitalizado y la publicación de las mismas.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente sea concedido el recurso de Reposición en subsidio Queja del auto del día del 22 de agosto de 2023.

Atentamente,



GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
T.P. No. 98.455 del C.S. de la J.